

en todo caso, vigente el resto del Convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

No obstante lo anterior, las partes tienen la voluntad, a través del presente acuerdo, de dotar de seguridad jurídica al presente Convenio en todos sus extremos. En este sentido, las partes manifiestan expresamente que los preceptos de este Convenio que regulan las materias retributivas (sean dinerarias, en especie o por mejoras sociales) y de tiempo de trabajo están absolutamente vinculados y dotan al Convenio del necesario equilibrio interno. En consecuencia, la anulación de cualquier precepto relacionado con dichas materias comportará necesaria y automáticamente la anulación del resto de preceptos vinculados a dichas materias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Procedimiento para la inaplicación: En caso de discrepancias entre empresa y la representación legal de los trabajadores, en los procedimientos de inaplicación salarial o de modificación sustancial de las condiciones de trabajo colectiva a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes se someterán al procedimiento de mediación ante la Comisión del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir al procedimiento establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico.

GRUPO	S.B. x 12	PRORRAT. X 12
2		
Psicóloga-Ed.	1.329,08	221,51
Trab.Social	1.218,33	203,05
DUE	1.218,33	203,05
Educ. Social.	1.218,33	203,05
3		
Coordinador	922,98	153,83
4		
Cuidador	922,98	153,83
Cocinero	849,13	141,52
Aux. Admin.	922,98	153,83
Mantenimiento.	922,98	153,83
5		
Aux. Limpieza.	775,30	129,22
Ayudte. Cocina	775,30	129,22